

de mil novecientos sesenta y dos y del Ministerio de Comercio de treinta y uno de julio del mismo año sobre abono de diferencias de precio de aceite de mezcla; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de septiembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo número 17.910, interpuesto contra resolución de este Departamento de 1 de julio de 1965 por «Euromun Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.910, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Euromun, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1965, sobre reclamación de cantidad como cumplimiento de un contrato de compraventa de trigo con la C. A. T., se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Euromun, S. A.», contra Orden del Ministerio de Comercio de uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó anterior decisión de uno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al rechazar la alzada instada respecto de esta última, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto tal disposición y acto administrativo que contiene, reponiéndose las actuaciones del procedimiento administrativo al momento anterior a dictar la referida resolución, para que previamente a ello sea oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado a los efectos que se especifican en las consideraciones de esta sentencia; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1968 sobre concesión a la firma «Interplast, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones de tablillas de plástico para persianas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Interplast, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de tablillas de plástico para persianas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Interplast, S. A.», con domicilio en Barcelona, Almería, 50, la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tablillas de plástico (PVC) para persianas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por 100 kilogramos de cloruro de polivinilo contenido en las tablillas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicho cloruro de polivinilo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de septiembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Alejandro Fernández Colmeiro» por Orden ministerial de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 13), modificada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1966, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación la palanquilla y blooms.*

Ilmo. Sr.: La firma Alejandro Fernández Colmeiro, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 2 de julio de 1964, modificada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1966, solicita se incluya en dicho régimen, como nuevas materias primas de importación, la palanquilla y blooms.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados;

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/62, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, y las Normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma Alejandro Fernández Colmeiro, domiciliada en Vigo, Balaídos Pte. Romano, por Orden ministerial de 2 de julio de 1964, modificada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1966, en el sentido de incluir, además de las mercancías cuya reposición viene autorizada por las expresadas Ordenes ministeriales, la importación de palanquilla y blooms para los mismos productos de exportación.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de productos previamente exportados podrán importarse 112,6 kilogramos de palanquilla o blooms.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 9,19 por 100 de la materia prima importada, que devengarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con carácter retroactivo, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1968, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de mar-